



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Huaraz, 09 de Noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000610-2023-DDC ANC/MC

Vistos, El Expediente N° 2023-0149666 de fecha 04 de octubre de 2023, el Informe N° 000221-2023-DDC ANC-JLM/MC de fecha 09 de octubre de 2023, el Informe N° 003705-2023-SDDPCICI DDCANC/MC de fecha 10 de octubre de 2023, el Oficio N° 002567-2023-DDC ANC/MC de fecha 10 de octubre de 2023, el Expediente N° 2023-0154995 de fecha 12 de octubre de 2023, el Informe N° 000248-2023-DDC ANC-JLM/MC de fecha 23 de octubre de 2023, el Informe N° 003952-2023-SDDPCICI DDCANC/MC de fecha 23 de octubre de 2023, el Oficio N° 002742-2023-DDC ANC/MC de fecha 23 de octubre de 2023, el Expediente N° 2023-0160789 de fecha 23 de octubre de 2023, el Informe N° 000253-2023-DDC ANC-JLM/MC de fecha 30 de octubre de 2023, el Informe N° 004104-2023-SDDPCICI DDCANC/MC de fecha 02 de noviembre de 2023, el Informe N° 000786-2023-DDC ANC-CGV/MC de fecha 07 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Apartado 1.1 del Numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 64° que la Dirección de Certificaciones tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 64.2 Revisar, aprobar y supervisar los Planes de Monitoreo Arqueológicos", y lo estipulado en el Numeral 7 del Inciso 99.1 del Artículo 99° de citado cuerpo normativo, el cual establece como función de las Direcciones Desconcentradas de Cultura "Las demás funciones y atribuciones que se le deleguen, encarguen o asignen por el Superintendente o por la Ley";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, del 22 de noviembre de 2022, se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, que tiene por objetivo regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ejecución de intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades, la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie - CIRAS y la constancia de antecedentes catastrales arqueológicos, así como la gestión de materiales culturales muebles e inmuebles y la exportación de muestras arqueológicas con fines de investigación científica recuperadas en el ámbito de las intervenciones arqueológicas;

Que, en el Numeral 4 del Artículo II, del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC, señala:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

"Todas las intervenciones arqueológicas que se realicen en territorio nacional se sujetan a los estándares científicos, a las leyes y normas de protección del patrimonio cultural. Las intervenciones se ejecutan y cumplen con las acciones de identificación, registro, investigación científica, conservación, protección, difusión, y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación."

Que, el Literal c) del Numeral 2.2 del Artículo 2° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC, señala que los Planes de Monitoreo Arqueológico – PMAR: *"Son intervenciones arqueológicas de carácter preventivo destinadas a evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre evidencias arqueológicas que se encuentren de manera fortuita en el subsuelo, y/o sobre los bienes inmuebles prehispánicos colindantes a una obra o ubicados al interior de su área de influencia ambiental, en el marco de la ejecución de proyectos productivos y extractivos, obras de infraestructura y servicios, e implementación de infraestructura complementaria al Patrimonio Cultural de la Nación, que impliquen remoción del suelo y subsuelo del área materia de intervención. Debe ser tramitado con anterioridad al inicio de la ejecución física de toda obra."*

Que, el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, en el Numeral 1.6 de su Artículo 1° establece que: *"En ningún caso se autoriza la ejecución de intervenciones arqueológicas en vías de regularización. Tampoco se autorizan intervenciones arqueológicas con fines preventivos (PEA, PRA y PMAR) en áreas donde ya se han iniciado o culminado acciones propias de la obra que motiva la intervención arqueológica."*, asimismo, el Numeral 3.1 de su Artículo 3° establece que: *"Toda intervención arqueológica, ya sea en bienes de dominio público o privado, debe contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura."*

Que, el Numeral 8.3 del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 011-2022-MC, señala: *"El plazo por el que se otorga la autorización para la ejecución de un PMAR, está supeditado al cronograma de ejecución de la obra que implique la remoción del suelo y subsuelo del área materia de intervención."*

Que, el Artículo 11° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, señala que: *"La dirección de una intervención arqueológica está a cargo de un profesional en arqueología debidamente colegiado y habilitado. El director elabora, diseña y formula la intervención arqueológica, siendo responsable de dirigir y ejecutar el plan de trabajo, así como elaborar el informe de resultados de la intervención arqueológica, conforme a las normas de la materia. (...)"*

Que, así también, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en su Artículo 13°, prescribe que: *"En las intervenciones arqueológicas, la responsabilidad administrativa es solidaria, comprendiendo a los titulares de las autorizaciones, los ejecutores de obra, los directores, así como los arqueólogos residentes, en tanto corresponda."*

Que, asimismo el citado dispositivo legal que en el Inciso 27.6 de su Artículo 27° señala que: *"El PMAR es de implementación obligatoria, teniendo el Ministerio de Cultura la competencia para disponer la paralización de la obra en caso de incumplimiento, así como para dictar las medidas correctivas que estime"*



pertinentes en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación". Asimismo, el citado dispositivo legal en los numerales 27.14, 27.16, 27.18 y 27.20 de su Artículo 27° regula los requisitos para obtener la autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico y la información que deberá contener éste, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000166-2020-DGPA/MC, se aprueba en el Artículo segundo; los "Términos de uso del Sistema de Gestión del Plan de Monitoreo Arqueológico – PMA (Versión 2.0)"; los mismos que se anexan y forman parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 197-2022-MC, se aprueban los "Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura";

Que, mediante el **Expediente N° 2023-0149666**, de fecha 04 de octubre de 2023, la administrada EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.L., Representada Legalmente por el Sr. Eugenio Roberto Dulong Vega, (en adelante, **la administrada**), solicitó **autorización del "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CANTERA SAN JACINTO 300, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**;

Que, mediante el **Informe N° 000221-2023-DDC ANC-JLM/MC**, de fecha 09 de octubre de 2023, el Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, revisó el Expediente, y concluyó que la solicitud de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico antes mencionado, se encuentra observada en tanto no cumple con lo dispuesto en el Artículo 27° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC; por lo que, recomendó que la administrada deberá subsanar adecuadamente las observaciones, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante el **Informe N° 003705-2023-SDDPCICI DDCANC/MC**, de fecha 10 de octubre de 2023, el Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, remitió el Informe N° 000221-2023-DDC ANC-JLM/MC, mediante el cual se ha evaluado la solicitud de autorización del **"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CANTERA SAN JACINTO 300, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, señalando que en el referido Informe detalla una serie de observaciones, y dado que parte del contenido del Expediente no se encuentra en concordancia con lo estipulado en el Artículo 27° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; por lo que, recomendó comunicar a la recurrente las observaciones vertidas en el Informe N° 000221-2023-DDC ANC-JLM/MC;

Que, mediante el **Oficio N° 002567-2023-DDC ANC/MC**, de fecha 10 de octubre de 2023, se notificó a la administrada los resultados de la evaluación de su solicitud de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico antes mencionado, detallando una serie de observaciones; por lo que, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de las mismas. Cabe precisar que el citado



Oficio fue debidamente notificado con fecha 11 de octubre de 2023, como se acredita en la Constancia de Notificación Electrónica;

Que, mediante la "Solicitud de Ingreso de Documentos Web", de fecha 12 de octubre de 2023, la administrada presento Subsanación de Observaciones, y con el Expediente N° 2023-0154995, a las 18:32¹ Horas del 12 de octubre de 2023, señalo que efectuó la Subsanación del Observaciones, a través del Sistema PMA;

Que, mediante el **Informe N° 000248-2023-DDC ANC-JLM/MC**, de fecha 23 de octubre de 2023, el Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, reviso el Expediente, y concluyó que la solicitud de autorización del **"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CANTERA SAN JACINTO 300, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, se encuentra observada, en tanto que no cumple con lo dispuesto en el Artículo 27° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2022-MC; por lo que, recomendó que la administrada deberá subsanar adecuadamente las observaciones, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante el **Informe N° 003952-2023-SDDPCICI DDCANC/MC**, de fecha 23 de octubre de 2023, el Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, hizo de conocimiento al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, que mediante el Informe N° 000248-2023-DDC ANC-JLM/MC, se ha evaluado la solicitud de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico antes mencionado, en el cual refiere que la solicitante no ha realizado el correcto levantamiento de observaciones; en ese sentido, recomendó comunicar a la recurrente por segunda y última vez las observaciones, vertidas mediante el Oficio N° 002567-2023-DDC ANC/MC, de fecha 10 de octubre de 2023, debidamente notificado a su Casilla Electrónica;

Que, mediante el **Oficio N° 002742-2023-DDC ANC/MC**, de fecha 23 de octubre de 2023, se notificó a la administrada los resultados de la evaluación del Levantamiento de Observaciones, en relación a su solicitud de autorización del **"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CANTERA SAN JACINTO 300, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, detallando una serie de observaciones; por lo que, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de las mismas. Cabe precisar que el citado Oficio fue debidamente notificado con fecha 23 de octubre de 2023, a las 17:05 Horas, como se acredita en la Constancia de Notificación Electrónica;

Que, mediante la "Solicitud de Ingreso de Documentos Web", a las 18:56² Horas del 23 de octubre de 2023, la administrada presento Subsanación de Observaciones, y con el Expediente N° 2023-0160789, a las 19:09³ Horas del 23

¹ Resolución Ministerial N° 197-2022-MC, de fecha 23 de junio de 2022.

² Resolución Ministerial N° 197-2022-MC, de fecha 23 de junio de 2022.



de octubre de 2023, señalo que efectuó la Subsanción del Observaciones, a través del Sistema PMA;

Que, a través del Sistema PMA, la administrada adendo el Expediente N° 2023-0149666, de fecha 04 de octubre de 2023;

Que, mediante el **Informe N° 000253-2023-DDC ANC-JLM/MC**, de fecha 30 de octubre de 2023, el Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, realizó la debida revisión del Expediente de la solicitud de autorización del **"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CANTERA SAN JACINTO 300, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, y concluyó que si cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MC; por lo que, recomienda su autorización;

Que, mediante el **Informe N° 004104-2023-SDDPCICI DDCANC/MC**, de fecha 02 de noviembre de 2023, el Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, hizo de conocimiento al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, que mediante el Informe N° 000253-2023-DDC ANC-JLM/MC, se ha evaluado la solicitud de autorización del **"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CANTERA SAN JACINTO 300, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, señalando que dicho Expediente cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; por lo que, recomienda su autorización;

Que, mediante el **Informe N° 000786-2023-DDC ANC-CGV/MC**, de fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por la Analista Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, emite opinión legal sobre las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, la ejecución del **"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CANTERA SAN JACINTO 300, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, comprendido por un área total de 9.8 Ha con un perímetro de 1260 m.

Vértice	Lado o Tramo	Distancia	Coordenadas Este (X)	Coordenadas Norte (Y)
P1	P1-P2	350	761734.667	8999076.251



P2	P2-P3	280	762084.667	8999076.251
P3	P3-P4	350	762084.667	8999356.251
P4	P4-P1	280	761734.667	8999356.251
Área Total: 9.8 Ha				
Perímetro: 1,260 m				

PRECISAR, que la autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, se circunscribe **ÚNICAMENTE** a las labores expuestas por la administrada, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido proyecto arqueológico.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR, que la presente autorización no constituye bajo ningún supuesto, licencia de obras y/o construcción, mucho menos convalida cualquier autorización de dicha naturaleza.

Asimismo, lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER, como fines y objetivos del precitado Plan de Monitoreo Arqueológico, los siguientes:

- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico identificado en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.
- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.
- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.
- Coordinar las acciones necesarias con el inspector que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el Plan de Monitoreo Arqueológico de la obra.

ARTÍCULO 4º.- AUTORIZAR, a la Lic. Carolina Estela Garay Rebatta, con COARPE N° 041867, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico indicado en el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral, en calidad de Directora del mismo, por un período de doce (12) meses, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

PRECISAR, que la Lic. Carolina Estela Garay Rebatta, con COARPE N° 041867, no podrá transferir la responsabilidad a terceros, de modo contrario el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, podrá disponer la suspensión del citado Plan de Monitoreo Arqueológico.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER, que de conformidad al Artículo 27º del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC, la Lic. Carolina Estela Garay Rebatta, con COARPE N° 041867, la EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.L., apliquen de manera obligatoria durante la ejecución de la obra el **"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LAS**



ACTIVIDADES DE LA CANTERA SAN JACINTO 300, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", bajo responsabilidad.

Asimismo, deberán cumplir las siguientes indicaciones:

- Ante el hallazgo de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos subyacentes durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, a más tardar al día siguiente del hallazgo. En función al tipo de hallazgo, la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, deberá de proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- La extensión y delimitación de las áreas arqueológicas registradas durante los trabajos de monitoreo deberán comprobarse técnicamente, a través de la realización de excavaciones restringidas. Dichos trabajos también serán comunicados y supervisados por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash.
- Se realizará la programación permanente de charlas de inducción, las cuales se realizarán al personal de la empresa ejecutora de la obra, por parte de la Lic. Carolina Estela Garay Rebatta, con COARPE N° 041867, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural en el presente plan de monitoreo, como mínimo una vez a la semana. La Dirección del monitoreo deberá presentar en el Informe de Resultados las fichas de las charlas de inducción suscritas por el personal operativo, el ingeniero responsable de la obra y de la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado.
- Se realizará el control permanente de las obras de ingeniería por parte de la Lic. Carolina Estela Garay Rebatta, con COARPE N° 041867, mediante las fichas de monitoreo arqueológico, que deberán ser firmadas por la Arqueóloga Monitor, las cuales deberán ser presentadas en el Informe de Resultados.
- El compromiso de la EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.L., como responsable de la obra, es de comunicar y aplicar el citado Plan de Monitoreo Arqueológico a todas las obras y actividades de ingeniería a cargo de sus contratistas, subcontratistas y otras entidades vinculadas a dicha obra.
- Las labores de monitoreo arqueológico no contemplan trabajos de rescate, ni liberación arqueológica alguna.
- Las labores de monitoreo arqueológico deberán contemplar como medida de prevención y protección la señalización con cintas y mallas de seguridad, así como la colocación de carteles en los monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados dentro del área materia de monitoreo arqueológico, a fin de evitar impactos durante las labores de ingeniería.
- Las labores de monitoreo arqueológico deberán incluir los sectores de influencia involucrados con las obras a ejecutar, como la habilitación de accesos.
- Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, la inspección periódica a los trabajos de monitoreo arqueológico, para su conformidad correspondiente.
- Toda obra o labores que se proyecten fuera del área comprendida en el precitado Plan de Monitoreo Arqueológico deberán contar con la autorización correspondiente el Ministerio de Cultura.
- La inspección de campo deberá de ser coordinada con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación a su desarrollo y en ella deberá de estar presente la Directora de la intervención arqueológica, en caso contrario no se dará conformidad a la ejecución de los trabajos de monitoreo y por ende



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

no se aprobara el Informe de Resultados³.

PRECISAR, que en el caso de hallazgos de evidencias culturales durante la ejecución del **"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CANTERA SAN JACINTO 300, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, la Lic. Carolina Estela Garay Rebatta, con COARPE N° 041867, y la EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.L., deben comunicar dicho hallazgo a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 28296 y el Artículo 28° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; teniendo prohibido la divulgación de los hallazgos sin contar con la autorización expresa del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, que la Lic. Carolina Estela Garay Rebatta, con COARPE N° 041867, y la EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.L., presenten el Informe de Resultados del **"PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CANTERA SAN JACINTO 300, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"** autorizado, una vez finalizado el plazo señalado en el Artículo 4° del presente acto resolutivo, mediante la Plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o en formato físico con versión digital (CD y DVD), en un plazo máximo de seis (06) meses, detallando los trabajos efectuados que contenga como mínimo los puntos especificados en el Artículos 29° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura.

Deberá incluir los planos de obras programadas e intervención a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georreferenciado (UTM), sistema Datum (WGS 84) y zona geográfica; asimismo la escala numérica presentada, en los planos deberán concordar con las coordenadas UTM del grillado.

Deberá acreditar, en caso de encontrarse materiales arqueológicos en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, la entrega al Museo Arqueológico de Ancash de dichos materiales, debidamente embalados e inventariados para su depósito y custodia, quien procederá a su revisión y expedirá el Acta de Entrega de Materiales respectivo, cuya copia hará llegar a la **Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash**.

PRECISAR, que en caso la Lic. Carolina Estela Garay Rebatta, con COARPE N° 041867, no cumpliera con presentar el Informe de Resultados dentro del plazo señalado, para futuras intervenciones arqueológicas aplicará lo dispuesto en el Numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2022-MC⁴.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, que la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, deberá coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, las inspecciones periódicas a los trabajos de monitoreo arqueológico, para su conformidad correspondiente, recomendando realizar como mínimo seis

³ En el Inciso 31.1.5 del Numeral 31.1 del Artículo 31° del Decreto Supremo N° 011-2022-MC, señala que: *"El acta de inspección ocular tiene rango de informe técnico y su elaboración es condición necesaria para la evaluación del informe de resultados."*

⁴ No haber entregado el informe de resultados, o informe preliminar de ser el caso, de cualquier intervención arqueológica que haya sido previamente autorizada a su favor, dentro del plazo señalado en la resolución de autorización.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

(06) inspecciones oculares al citado monitoreo, durante y antes de finalizar los trabajos de monitoreo arqueológico. Las inspecciones deberán ser coordinadas al menos con 05 días de anticipación, tal como se precisa en el Artículo Quinto del presente acto resolutivo, siendo dichas inspecciones independientes a las que se realice en caso de hallazgos fortuitos o a las inspecciones de oficio que desarrolle el Ministerio de Cultura.

El Inspector del citado monitoreo deberá verificar que se ejecute el monitoreo arqueológico conforme a lo determinado en la presente Resolución Directoral. El Inspector deberá recomendar lo necesario a la Directora del presente monitoreo arqueológico, siempre que dichas recomendaciones o apreciaciones se circunscriban al mismo. Además, deberá comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar peligro o perjuicio grave de imposible o difícil reparación al Patrimonio Cultural de la Nación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, conforme a Ley.

Cualquier modificación al Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, deberá ser previamente coordinada con la **Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash** para su procedencia.

ARTÍCULO 8°.- DISPONER, que la Lic. Carolina Estela Garay Rebatta, con COARPE N° 041867, efectúe la señalización de los sitios arqueológicos que se pudieran hallar dentro del área de influencia del precitado proyecto.

ARTÍCULO 9°.- PRECISAR, que de producirse la afectación al patrimonio arqueológico en el marco de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura (Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash) el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, devendrá en el inicio de las acciones administrativas y penales correspondientes contra la Lic. Carolina Estela Garay Rebatta, con COARPE N° 041867, la EMPRESA MINERA SAN JACINTO S.R.L., y los responsables que se adviertan, quienes responderán en forma solidaria.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RUY LINNEO ESCOBAR GAMBOA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ANCASH